



Expediente: 10246/2023

Acto: Trámite de consulta pública previa

Asunto: Iniciación del expediente para la aprobación de una modificación de la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas (LU).

CONSULTA PÚBLICA

En el marco de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del apartado c) del artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como por el apartado primero de la Disposición Adicional Séptima de Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, así como por lo dispuesto en el Reglamento de Orgánico de Participación Ciudadana y Transparencia de San Miguel de Abona, **se considera de especial relevancia someter a consulta pública previa, la intención de modificar la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas (LU)**, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, núm. 249, de miércoles 17 de diciembre de 2008.

MOTIVACIÓN:

I.- Los Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

Transcurridos ya 14 años desde la aprobación del citado texto legal, se pretende hacer una adaptación jurídica y técnica a la realidad actual del municipio

II.- La necesidad y oportunidad de su aprobación.

Se hace necesaria una labor permanente de revisión de las ordenanzas fiscales que las adapte a las diferentes situaciones y mejore su redacción.

La causa que origina la necesidad de tramitar la aprobación de una nueva modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas radica, por un lado, en el tiempo transcurrido desde su aprobación, por otro, en la necesidad de adaptación de los procedimientos administrativos de aplicación de los tributos a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y a las reformas normativas operadas en el ámbito tributario.

III.-Objetivos de la norma.

Se pretende que la actualización de la ordenanza se centre en el resultado que arrojen los estudios técnicos-económicos, que pongan de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de los servicios prestados, que consisten en la actividad municipal, administrativa y técnica de control y comprobación necesarias para la obtención de la correspondiente licencia.

IV.-Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

No existen cauces alternativos a la imposición de la Ordenanza, dado que la naturaleza de la





materia hace exigible su regulación a través de Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 y 15 del TRLRHL y artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto que el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana y Transparencia de San Miguel de Abona en los apartados b) y c) del artículo 2, pretende facilitar la más amplia información sobre la actividad municipal, así como facilitar y promover la participación de los vecinos y vecinas y entidades en la gestión municipal.

Visto que, de acuerdo con el apartado 1 y 2 del artículo 5 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana y Transparencia de San Miguel de Abona establece que es el Alcalde-Presidente el órgano competente para la elaboración, actualización y publicación de la información cuya divulgación resulte de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, estando sujeta a publicación preferentemente por medios electrónicos a través de la sede electrónica, he dispuesto que los vecinos y vecinas, así como las entidades puedan manifestar su opinión mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, en el plazo que a continuación se indica y a través de cualquiera de los otros medios enunciados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Plazo de presentación de escritos: del 6 al 27 de octubre (Ambos inclusive).

El Alcalde

El Alcalde- Presidente, en la fecha de la firma.

(Documento firmado electrónicamente)

